

## NEWSLETTER SECCIÓ DE DRET AMBIENTAL

MARZO 2014

### **I. LEGISLACIÓN**

#### **A) UNIÓN EUROPEA**

**1.** *Reglamento (UE) n° 176/2014 de la Comisión, de 25 de febrero de 2014, por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 1031/2010, en particular con el fin de determinar los volúmenes de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero que se subastarán en 2013-2020.* (DOUE L 56/2014, publicado el 26 de febrero).

Este Reglamento tiene por objeto determinar los volúmenes de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero que se subastarán en 2013-2020, atendiendo a los cambios excepcionales en los elementos que determinan el equilibrio entre la demanda y la oferta de derechos de emisión, especialmente: (i) la nueva ralentización económica, (ii) los elementos temporales relacionados directamente con la transición a la fase 3, y (iii) el incremento del volumen no utilizado de derechos de emisión válidos para el segundo período de comercio a efectos del cumplimiento en dicho período.

**2.** *Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones — Estrategia de adaptación al cambio climático de la UE.* (DOUE C 67/2014, publicado el 6 de marzo).

El CESE apoya la Estrategia de adaptación al cambio climático propuesta por la Comisión, subrayando al mismo tiempo el carácter prioritario y fundamental de las políticas de mitigación ante la constatación de los efectos negativos que se han producido en Europa.

Entre las conclusiones más relevantes destaca que es insuficiente el avance registrado en algunas áreas desde la publicación del Libro Blanco en 2009, y por ello insta a la Comisión a considerar la necesidad de jugar un papel más activo, aplicando las competencias que le confiere el TFUE.

Asimismo, el CESE considera muy importante que en el próximo Marco Financiero Plurianual (MFP) se dedique el 20 % del total del presupuesto a actuaciones relacionadas con el clima.

**3.** *Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al seguimiento, notificación y verificación de las emisiones de dióxido de carbono del transporte marítimo y por el que se modifica el Reglamento (UE) no 525/2013.* (DOUE C 67/2014, publicado el 6 de marzo).

El CESE acoge favorablemente la propuesta de Reglamento relativo al seguimiento, notificación y verificación (el sistema de SNV) de las emisiones de CO<sub>2</sub> de buques en la UE (la Propuesta), como primer paso hacia la aplicación de las medidas de reducción del CO<sub>2</sub> de los buques establecidas en el Libro Blanco de 2011 sobre la política de transportes.

#### **A) ESPAÑA**

**4.** *Real Decreto 102/2014, de 21 de febrero, para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos* (BOE 58/2014, publicado el 8 de marzo).

El presente Real Decreto transpone la Directiva 2011/70/Euratom del Consejo, de 19 de julio de 2011, por la que se establece un marco comunitario para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y de los residuos radioactivos. Para ello, deroga el Real Decreto 1349/2003, de 31 de octubre, sobre ordenación de las actividades de la “Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A.” (ENRESA) y su financiación, dictado en desarrollo de la Ley 25/1964, de 29 abril, sobre energía nuclear.

El Real Decreto básicamente actualiza la anterior normativa, sobre todo en materia de principios rectores. En concreto, trata de compatibilizar la atribución de la responsabilidad principal o primera respecto del combustible nuclear gastado y los residuos radioactivos de quien los genera o es titular de la correspondiente autorización, con la responsabilidad última que corresponde al Estado y que se concreta, sobre todo, en la calificación de la gestión como servicio público esencial reservado al Estado.

Finalmente, el Real Decreto modifica dos normas anteriores, a saber, el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, y el Real Decreto 243/2009, de 27 de febrero. Puede destacarse especialmente la modificación aportada a la primera de estas normas, por la que se incorpora una nueva autorización de desmantelamiento y cierre para las instalaciones de almacenamiento definitivo de combustible nuclear gastado y residuos radioactivos; asimismo, se aclara que la declaración de cese de actividad supone una autorización de la explotación en que se especifican las actividades a realizar en la instalación hasta disponer de la autorización de desmantelamiento.

**5.** *Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.* (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente ([www.magrama.gob.es/es/](http://www.magrama.gob.es/es/)), publicado el 11 de marzo de 2014).

Este proyecto de Real Decreto tiene por objeto el desarrollo de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

La regulación contenida en este reglamento pueden sistematizarse, pues, en torno a dos grandes objetivos: (i) el incremento de la seguridad jurídica para los actores sobre el litoral y (ii) la promoción de una efectiva protección del mismo, que resulte compatible con el impulso de la actividad económica y la generación de empleo. Ello sin olvidar la regulación de los procedimientos administrativos relativos a la determinación del dominio público marítimo-terrestre y su régimen de utilización, así como los relacionados con las limitaciones de la propiedad de los terrenos contiguos a la ribera del mar para garantizar la integridad y el uso público del dominio público marítimo-terrestre, el régimen sancionador en materia de costas y el desarrollo de un complejo y extenso régimen transitorio.

**6.** *Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo, por el que se crea el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono.* (BOE 77/2014, publicado el 29 de marzo).

Este Real Decreto tiene por objeto la creación del registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono. La creación del referido registro contribuirá a la reducción a nivel nacional de las emisiones de gases de efecto invernadero, a incrementar las absorciones por los sumideros de carbono en el territorio nacional y a facilitar de esta manera el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por España en materia de cambio climático.

Son inscribibles en el registro de huella de carbono: (i) las huellas de carbono de las organizaciones y los compromisos de reducción de las emisiones de GEI asociados a las mismas, (ii) las absorciones de CO<sub>2</sub> generadas en territorio nacional en proyectos de actividades relacionadas con el uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura que supongan el aumento del carbono almacenado, y (iii) las compensaciones de huella de carbono.

## **B) AUTONÓMICA**

### **Andalucía**

**7.** *Decreto 231/2013, de 3 de diciembre, por el que se aprueban planes de mejora de la calidad del aire en determinadas zonas de Andalucía.* (BOJA 46/2014, publicado el 10 de marzo).

Mediante este Decreto se aprueban los planes de mejora de la calidad del aire aplicables hasta el 31 de diciembre de 2015 en determinadas zonas de Andalucía (Almería, Cuevas del Almanzora, El Ejido, Bahía de Cádiz, Jerez de la Frontera, Jaén y Torredonjimeno, zona industrial de Carboneras, Bahía de Algeciras, zona industrial de Huelva, y aglomeraciones de Córdoba, Granada y Área Metropolitana, Málaga y Costa del Sol y Sevilla y Área Metropolitana).

**8.** *Decreto 75/2014, de 11 de marzo, por el que se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la calidad del cielo nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética* (BOJA 58/2014, publicado el 26 de marzo)

El presente decreto modifica la anterior normativa andaluza en materia de contaminación lumínica con el objetivo de ampliar los plazos anteriormente fijados para que los Ayuntamientos lleven a cabo una serie de actuaciones cuyo elevado coste, dada la situación económica actual de los municipios andaluces y de la administración autonómica, es difícil de asumir. Estas actuaciones consisten esencialmente en la eliminación de las luminarias que emitan un flujo hemisférico mayor del 25% del flujo total emitido por la luminaria.

### **Castilla y León**

**9.** *Decreto 11/2014, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan regional de ámbito sectorial denominado «Plan Integral de Residuos de Castilla y León».*

El Plan Integral de Residuos de Castilla y León se caracteriza, por su ánimo integrador, ya que aborda un único documento la totalidad de los flujos de residuos generados en la Comunidad Autónoma, incluyendo, el programa de prevención de residuos.

El Plan Integral de Residuos de Castilla y León es de aplicación a todos los residuos contemplados en la Ley 22/2011, de 28 de julio, que se generan en la Comunidad de Castilla y León. En concreto, este plan incluye en su ámbito material: los residuos domésticos y comerciales, los residuos industriales (no peligrosos y peligrosos), los residuos de construcción y demolición, los residuos sujetos al principio de responsabilidad ampliada del productor, tales como envases y residuos de envases, pilas y acumuladores, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, aceites usados industriales, neumáticos fuera de uso, y otros residuos sujetos a legislación específica como vehículos fuera de uso y residuos sanitarios.

En segundo lugar, el Plan Integral de Residuos de Castilla y León se caracteriza por potenciar el carácter transversal de las acciones que lo componen bajo el prisma de una

política que considera al mismo nivel los aspectos ambientales, principalmente, focalizados en la prevención, los económicos y los sociales.

## **La Rioja**

**10.** *Decreto 9/2014, de 21 de febrero, por el que se declaran las zonas especiales de conservación de la Red Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de La Rioja y se aprueban sus planes de gestión y ordenación de los recursos naturales (BOR 24/2014, publicado el 24 de febrero).*

Mediante este Decreto se declaran como Zonas Especiales de Conservación (ZEC) los seis Lugares de Importancia Comunitaria designados en la Comunidad Autónoma de La Rioja. Asimismo, se aprueban sus correspondientes Planes de Gestión que se han elaborado siguiendo las determinaciones recogidas en las Directrices de Conservación de la Red Natura 2000 en España, aprobadas mediante Resolución de 2 de Septiembre de 2011, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, por la que se publican los Acuerdos de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente en materia de patrimonio natural y biodiversidad. Estos Planes de Gestión constituyen el Instrumento de planificación y gestión de los espacios Red Natura en La Rioja considerándose a todos los efectos los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de estos espacios en cumplimiento de la Ley 4/2003, de Conservación de los Espacios Naturales de La Rioja.

## **II. JURISPRUDENCIA**

**1.** *Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 19 de diciembre de 2013 (recurso de apelación núm. 402/2013). Procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona. La actividad ineficaz de la Administración equivale a inactividad, así las sanciones económicas impuestas al causante del ruido no agotan la responsabilidad de la Administración local.*

Esta sentencia trae causa del recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Tortosa (Tarragona), contra la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 1 de Tarragona de 25 de abril de 2013. La sentencia de instancia estimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la actora en el procedimiento especial de protección de los derechos fundamentales de la persona contra la inactividad del Ayuntamiento de Tortosa al considerar que su falta de actuación vulneró los derechos a la integridad física y la inviolabilidad del domicilio de la actora.

Recuerda la Sala el criterio sostenido repetidamente por el TEDH (Casos Powell y Rayner vs. Reino Unido; López Ostra vs. España, Guerra vs. Italia; Hatton y otros vs. Reino Unido) y el Tribunal Constitucional en la STC 16/2004, de 23 de febrero, en torno a los perjuicios provocados por el ruido y su incidencia sobre los derechos fundamentales.

Ante la alegación del Ayuntamiento de que su conducta fue activa la Sala, apoyándose en el escrito del Ministerio Fiscal, arguye citando la sentencia de instancia que la “actividad ineficaz equivale a inactividad” pues la Administración local no desplegó la actividad necesaria para realizar mediciones acústicas fiables cuando rechazó hasta en dos ocasiones las mediciones realizadas por la Policía Municipal, a pesar de las numerosas denuncias de la actora.

La Sala considera que las repetidas sanciones económicas de escasa cuantía impuestas al causante de las inmisiones tampoco fueron efectivas. Concluyendo que las sanciones económicas no agotan la responsabilidad de la Administración local ante un problema como

el detectado “si no que es su obligación solucionar el mismo ordenando las medidas necesarias para el cese de las inmisiones sonoras”.

Por lo anterior, el Tribunal Superior de Justicia desestima el recurso del Ayuntamiento de Tortosa y confirma la sentencia dictada en primera instancia.

### III. DOCTRINA

1. LOZANO CUTANDA, Blanca. “Proyecto de Ley de Modificación de la Ley 27/2007, de Responsabilidad Medioambiental: un paso más en la flexibilización de garantías financieras obligatorias”. *Gómez-Acebo & Pombo*, 14 de febrero de 2014.

2. LÓPEZ RUEDA, Francisco C. “Cambio de rumbo en la Ley de Costas”. *Anuario de Derecho Marítimo* vol. XXX, 2013, págs. 229 a 252.

3. MENDOZA LOSANA, Ana I. “Se subasta espectro radioeléctrico”. *Gómez-Acebo & Pombo*, 12 de febrero de 2014.

4. FIGUEROA, Alejandro. Ilícito penal e ilícito administrativo en el ámbito del medioambiente: especial consideración de la tutela del agua. Tesis Doctoral. UCM, 2014. *E-Prints Complutense*, 12 de marzo de 2014.

5. AGUIRRE I FONT, Josep Maria. “El impacto de la reforma de la ley de costas sobre el régimen jurídico del litoral catalán: especial referencia a la reducción del espacio protegido y a las invasiones competenciales”. *Revista catalana de dret públic* n° 47, diciembre 2013, págs. 140 a 158.

6. ALONSO MAS, María José. “Reflexiones sobre la Ley de Garantía de la Unidad de Mercado”. *Derecho de los negocios* n° 273, enero-febrero 2014, págs. 7 a 24.